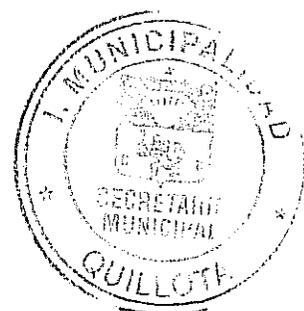




Ordenanza Regulatoria
del Registro Público de
Entidades que Reciben
Transferencias,
Subvenciones o
Donaciones de la I. M.
Quillota y Registro de
Colaboradores que le
Efectúan Aportes Según
Ley N° 18.985.





QUILLOTA, 30 de diciembre de 2003.

Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

NUM 3353 / VISTOS:

1. Lo establecido en la Ley N° 19.862 publicada en el Diario Oficial de fecha 08.02.2003 que "Establece registro de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos
2. "Ordenanza Regulatoria del Registro Público de Entidades que Reciben Transferencias, Subvenciones o donaciones de la Ilustre Municipalidad de Quillota y Registro de Colaboradores que le efectúen aportes según Ley N°18.985"
3. Decreto Alcaldicio N° 1647 de fecha 05 de Junio de 2003, que aprueba "Reglamento Regulatorio del Registro Público de Entidades que Reciben Transferencias, Subvenciones o donaciones de la Ilustre Municipalidad de Quillota"
4. Acuerdo N° 343/03 adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 30/12/2003, Acta N° 56/2003.
5. Resolución N° 55 de 1992 de la Contraloría General de la República y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones,

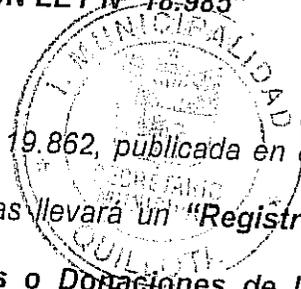
DECRETO

PRIMERO: DEJASE SIN EFECTO el Decreto Alcaldicio N° 1647 de fecha 05 junio de 2003, que aprueba el "Reglamento Regulatorio del Registro Público de Entidades que Reciben Transferencias, Subvenciones o donaciones de la Ilustre Municipalidad de Quillota".

SEGUNDO: APRUEBASE el siguiente documento:

**"ORDENANZA REGULATORIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE ENTIDADES
QUE RECIBEN TRANSFERENCIAS, SUBVENCIONES O DONACIONES
DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA Y REGISTRO
DE COLABORADORES QUE LE EFECTUEN APORTES SEGÚN LEY N° 18-985"**

ARTICULO 1º: Establécese que de acuerdo a lo indicado en la Ley 19.862, publicada en el Diario Oficial el 08.02.2003, la Dirección de Administración y Finanzas llevará un "Registro Público de Entidades que reciben Transferencias, Subvenciones o Donaciones de la





Municipalidad de Quillota y Registro de Colaboradores que le efectúen aportes según Ley N° 18.985".

ARTICULO 2°: Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por transferencia las Subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o servicios, y, en especial, subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de estos, y como colaboradores, a las instituciones o particulares que efectúen donaciones al Municipio, en el Marco del Art. N° 8 de la Ley 18.985, donaciones con fines culturales.

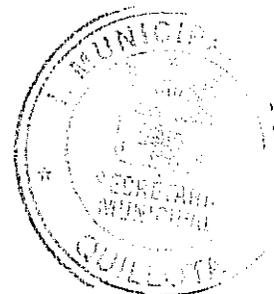
ARTICULO 3°: Todas las entidades que sean susceptibles de recibir recursos municipales como subvenciones, transferencias o donaciones, deberán incorporarse al Registro indicado en el Artículo 1°; debiendo hacerlo obligatoriamente, en todo caso, aquellas instituciones que reciban transferencias, subvenciones o donaciones en el curso del año 2003.

ARTÍCULO 4°: El "Registro Público de Entidades que reciben Transferencias, Subvenciones o Donaciones de la Municipalidad de Quillota" deberá estar disponible para cualquier persona o entidad a través de medios computacionales, será permanente, de conocimiento público, y deberá contener a lo menos la siguiente información:

1. Nombre de la Entidad.
2. RUT
3. Razón Social
4. Objetivo Social
5. Tipo de Organización
6. Número de Personalidad Jurídica.
7. Fecha de Vigencia
8. Código Especialización
9. Fecha
10. Domicilio y teléfono
11. Cuenta con Directorio
12. Capital Social
13. Año Tributario

SI

NO



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARÍA MUNICIPAL



14. Patrimonio

15. Individualización del o los representantes legales y su período de vigencia

16. Antecedentes financieros.

17. Historial de actividades, trabajos o comisiones que el municipio le haya encargado, incluyendo los recursos públicos recibidos y el resultado de los controles efectuados por la Unidad de Contraloría Interna, por la Contraloría General de la República u otros organismos fiscalizadores si correspondiese.

18. Monto y fecha de la Transferencia, señalando el Marco legal de su aplicación.

19. El objetivo o destino de la aplicación de dichos fondos públicos, con indicación de los trabajos, actividades o comisiones encargadas.

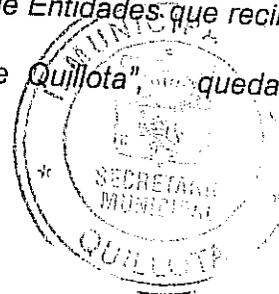
20. El territorio donde la transferencia de fondos públicos se materializará.

ARTÍCULO 5º: Las instituciones receptoras de transferencias, subvenciones o donaciones municipales, serán responsables de mantener permanentemente actualizada la información mencionada en el Artículo 4º.

ARTÍCULO 6º: Solamente las instituciones incorporadas al Registro Público señalado en el Artículo 1º tendrán derecho a recibir recursos municipales en la forma de transferencias, subvenciones o donaciones, a partir del 1º de Enero del 2004, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º transitorio de la Ley 19.862

ARTÍCULO 7º: La información del "Registro Público de Entidades que reciben Transferencias, Subvenciones o Donaciones de la Municipalidad de Quillota", deberá ser remitida a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio de Interior, dentro del 1er trimestre del 2004 por primera vez, y durante el 1er trimestre de cada año en lo sucesivo.

ARTÍCULO 8º: A partir del 1º Enero del 2004, los funcionarios que autoricen la entrega de recursos municipales a entidades no inscritas en el "Registro Público de Entidades que reciben Transferencias, Subvenciones o Donaciones de la Municipalidad de Quillota", quedarán sujetos a que se haga efectiva su responsabilidad administrativa.





ARTICULO 9°: La Dirección de Administración y Finanzas deberá efectuar la inscripción del Municipio en todas las Entidades Fiscales que le aportan recursos para lo cual será asesorada por la Secretaría Comunal de Planificación, el Departamento de Salud Municipal, el Departamento de Educación Municipal y Dirección de Desarrollo Comunitario.

ARTICULO 10°: Establécese que el "Registro Público de Entidades que reciben Transferencias, Subvenciones o Donaciones de la Municipalidad de Quillota", deberá adaptarse a las normas e instrucciones que dicte el Ministerio de Hacienda, con la finalidad de uniformar las bases de datos a nivel nacional.

TERCERO: PROCEDA el Director de Administración y Finanzas las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución

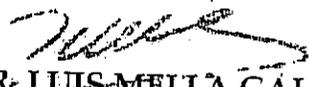
CUARTO: PROCEDA la Oficina de Prensa a efectuar la difusión pública de esta Ordenanza conforme a las normas vigentes.

Anótese, comuníquese, dese cuenta.

~~DIONISIO MANZO BARBOZA~~
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

1. - Secretaría Municipal.
2. - Control.
3. - Administrador Municipal
4. - finanzas
5. - Jurídico
6. - Oscar Calderón S.
- 7.- Prensa
- 8.- ARCHIVO.-


DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE



**“ORDENANZA REGULATORIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE ENTIDADES
QUE RECIBEN TRANSFERENCIAS, SUBVENCIONES O DONACIONES
DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA Y REGISTRO
DE COLABORADORES QUE LE EFECTUEN APORTES SEGÚN LEY Nº 18.985”**

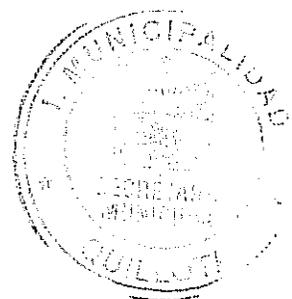
ARTICULO 1º: Establécese que de acuerdo a lo indicado en la Ley 19.862, publicada en el Diario Oficial el 08.02.2003, la Dirección de Administración y Finanzas llevará un **“Registro Público de Entidades que reciben Transferencias, Subvenciones o Donaciones de la Municipalidad de Quillota y Registro de Colaboradores que le efectúen aportes según Ley Nº 18.985”**.

ARTICULO 2º: Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por transferencia las Subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o servicios, y, en especial, subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de estos, y como colaboradores, a las instituciones o particulares que efectúen donaciones al Municipio, en el Marco del Art. Nº 8 de la Ley 18.985; donaciones con fines culturales.

ARTICULO 3º: Todas las entidades que sean susceptibles de recibir recursos municipales como subvenciones, transferencias o donaciones, deberán incorporarse al Registro indicado en el Artículo 1º; debiendo hacerlo obligatoriamente, en todo caso, aquellas instituciones que reciban transferencias, subvenciones o donaciones en el curso del año 2003.

ARTÍCULO 4º: El **“Registro Público de Entidades que reciben Transferencias, Subvenciones o Donaciones de la Municipalidad de Quillota”**, deberá estar disponible para cualquier persona o entidad a través de medios computacionales, será permanente, de conocimiento público, y deberá contener a lo menos la siguiente información:

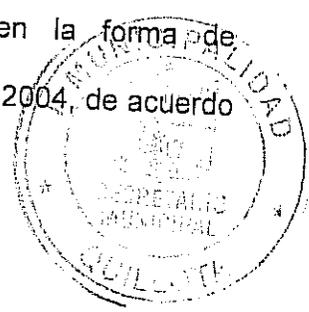
- 1. Nombre de la Entidad.
- 2. RUT
- 3. Razón Social



- 4. Objetivo Social
- 5. Tipo de Organización
- 6. Número de Personalidad Jurídica.
- 7. Fecha de Vigencia
- 8. Código Especialización
- 9. Fecha
- 10. Domicilio y teléfono
- 11. Cuenta con Directorio SI NO
- 12. Capital Social
- 13. Año Tributario
- 14. Patrimonio
- 15. Individualización del o los representantes legales y su período de vigencia
- 16. Antecedentes financieros.
- 17. Historial de actividades, trabajos o comisiones que el municipio le haya encargado, incluyendo los recursos públicos recibidos y el resultado de los controles efectuados por la Unidad de Contraloría Interna por la Contraloría General de la República u otros organismos fiscalizadores si correspondiese.
- 18. Monto y fecha de la Transferencia, señalando el Marco legal de su aplicación.
- 19. El objetivo o destino de la aplicación de dichos fondos públicos, con indicación de los trabajos, actividades o comisiones encargadas.
- 20. El territorio donde la transferencia de fondos públicos se materializará.

ARTÍCULO 5º: Las instituciones receptoras de transferencias, subvenciones o donaciones municipales, serán responsables de mantener permanentemente actualizada la información mencionada en el Artículo 4º

ARTICULO 6º: Solamente las instituciones incorporadas al Registro Público señalado en el Artículo 1º tendrán derecho a recibir recursos municipales en la forma de transferencias, subvenciones o donaciones, a partir del 1º de Enero del 2004, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º transitorio de la Ley 19.862



ARTÍCULO 7º: La información del **"Registro Público de Entidades que reciben Transferencias, Subvenciones o Donaciones de la Municipalidad de Quillota"**, deberá ser remitida a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio de Interior, dentro del 1er trimestre del 2004 por primera vez, y durante el 1er trimestre de cada año en lo sucesivo.

ARTÍCULO 8º: A partir del 1º Enero del 2004, los funcionarios que autoricen la entrega de recursos municipales a entidades no inscritas en el **"Registro Público de Entidades que reciben Transferencias, Subvenciones o Donaciones de la Municipalidad de Quillota"**, quedarán sujetos a que se haga efectiva su responsabilidad administrativa.

ARTICULO 9º: La Dirección de Administración y Finanzas deberá efectuar la inscripción del Municipio en todas las Entidades Fiscales que le aportan recursos para lo cual será asesorada por la Secretaría Comunal de Planificación, el Departamento de Salud Municipal, el Departamento de Educación Municipal y Dirección de Desarrollo Comunitario.

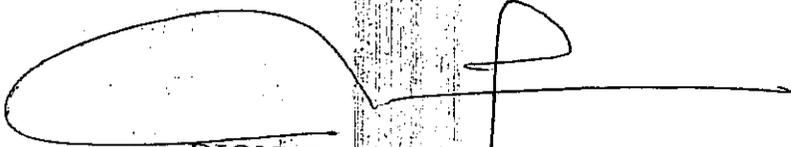
ARTICULO 10º: Establécese que el **"Registro Público de Entidades que reciben Transferencias, Subvenciones o Donaciones de la Municipalidad de Quillota"**, deberá adaptarse a las normas e instrucciones que dicte el Ministerio de Hacienda, con la finalidad de uniformar las bases de datos a nivel nacional.



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARIA MUNICIPAL



CERTIFICADO


DIONISIO MANZO BARBOZA, Arquitecto, Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Quillota, Certifica que el Honorable Concejo Municipal, mediante el Acuerdo N° 343/03 adoptado en Sesión Extraordinaria de fecha 30/12/2003, Acta N° 56/2003, aprobó "ORDENANZA REGULATORIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE ENTIDADES QUE RECIBEN TRANSFERENCIAS, SUBVENCIONES O DONACIONES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA Y REGISTRO DE COLABORADORES QUE LE EFECTUEN APORTES SEGÚN LEY N° 18.985"

En Quillota, a treinta días del mes de diciembre del año dos mil tres.

DMB/kcf.



ARTICULO 5º: Las instituciones receptoras de transferencias, subvenciones o donaciones municipales, deberán mantener actualizada la información mencionada en el Artículo anterior.

ARTICULO 6º: Solamente las instituciones incorporadas al Registro Público señalado en el Artículo 1º tendrán derecho a recibir recursos municipales, a partir del 1º de Enero del 2004, de acuerdo a los establecido en el Artículo 1º transitorio de la ley 19.862

ARTICULO 7º: La información respectiva deberá ser remitida a la Sub Secretaría de Desarrollo Regional y Administrativo dentro del 1º trimestre del 2004 y el 1º trimestre de cada año en lo sucesivo.

ARTICULO 8º: A partir del 1º Enero del 2004 los funcionarios que entreguen recursos a entidades no inscritas en el Registro Público de Entidades que reciban transferencias, subvenciones o donaciones, quedarán sujetos a que se haga efectiva su responsabilidad administrativa.

ARTICULO 9º: Este Reglamento entrará en vigencia a lo menos el 120 días a partir del sábado 8 febrero.

ARTICULO TRANSITORIO

ARTICULO 1º: Establécese que el Registro definido en el Artículo 1º deberá adaptarse a las normas e instituciones que dicte el Ministerio de Hacienda, con la finalidad de informar las bases de datos.

SEGUNDO: **ADOPTÉ** el Secretario Municipal las medidas pertinentes para el cumplimiento de este instrumento.

TERCERO: **PROCEDA** la Unidad de Prensa a efectuar la difusión pública de esta Ordenanza conforme a las normas vigentes.

Anótese, comuníquese, dese cuenta.

[Handwritten signature]
ONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL



[Handwritten signature]
DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

- DISTRIBUCIÓN:**
- Control.
 - Finanzas.
 - Presupuesto.
 - DOM.
 - Jurídico.
 - Secplan.
 - Concejales (5).
 - Rentas y Patentes.
 - Tesorería.
 - Alcaldía.
 - A. Operativa.
 - DIDECO.
 - Prensa.
 - SECMU (archivo).



**L MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARÍA MUNICIPAL**

QUILLOTA, 05 de Junio de 2003.

Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

NUM 1647 / VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº 19.862, promulgada el 30.01.2003 y publicada en el Diario Oficial el 08.02.2003, Ministerio de Hacienda, que "ESTABLECE REGISTROS DE LAS PERSONAS JURIDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS"; El Acuerdo Nº 130/03- Acta Nº 21 /2003, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de 03 de Junio de 2003, que aprueba el "REGLAMENTO REGULATORIO DEL REGISTRO PÚBLICO DE ENTIDADES QUE RECIBEN TRANSFERENCIAS, SUBVENCIONES O DONACIONES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA"; La Resolución Nº 55 de 1992 de la Contraloría General de la República y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones,

DECRETO

PRIMERO: APRUÉBESE el siguiente:

MINUTA

1ª PROPUESTA

"REGLAMENTO REGULATORIO DEL REGISTRO PÚBLICO DE ENTIDADES QUE RECIBEN TRANSFERENCIAS, SUBVENCIONES O DONACIONES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA"

ARTICULO 1º: Establécese que de acuerdo a lo indicado en la Ley 19.862, publicada en el Diario Oficial el 08.02.2003, la Secretaría Municipal llevará un Registro Público de las Entidades que reciban Transferencias, Subvenciones o donaciones de esta corporación edilicia.

ARTICULO 2º: Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por transferencia las Subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o servicios, y, en especial, subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gasto inherentes o asociados a la realización de estos.

ARTICULO 3º: Todas las entidades que sean susceptibles de recibir recursos municipales, como subvenciones, transferencias o donaciones, deberán incorporarse al registro indicado en el Artículo 1º, debiendo hacerlo obligatoriamente en todo caso aquellas instituciones que reciban transferencias, subvenciones o donaciones en el curso del año 2003.

ARTICULO 4º: El Registro Público de Entidades susceptibles de recibir transferencias, subvenciones o donaciones deberá estar disponible a través de medios electrónicos digitales, y deberán contener a lo menos la siguiente información:

1. Nombre de la Entidad.
2. Personalidad Jurídica
3. Área de especialización
4. Antecedentes financieros
5. Historial de actividades, trabajos o comisiones que el municipio le haya encargado, incluyendo los recursos públicos recibidos y el resultado de los controles efectuados por la Unidad de Contraloría Interna y por la Contraloría General de la República
6. Individualización del o los representantes legales
7. Domicilio y teléfono





DEUS MEUMQUE JUS

Certificado:

CERTIFICADO



RICARDO VEAS PIZARRO, Abogado, Director de la Unidad de Asesoría Jurídica de la I. Municipalidad de Quillota y Secretario Municipal Subrogante, certifica lo siguiente:

que por acuerdo unánime N° ~~12~~ de fecha 27 de Mayo de 2003 del Concejo Municipal de Quillota, adoptado en sesión ordinaria de esa misma data, acta N° 20 y conforme a lo expuesto por el Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Quillota, se acordó incorporar en la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, la suma de \$150.- por metro cúbico de agua consumida para los efectos de calcular el costo del alcantarillado y el tratamiento de aguas servidas en San Pedro.

QUILLOTA, 28 de Mayo de 2003.

Distribución:

1.- finanzas 2.- prensa 3.- adm. municipal 4.- Secmuj

